

**Los mecanismos de control administrativo que protegen los derechos de los ciudadanos en la administración pública a partir del surgimiento del Código General Disciplinario de 2019.**

María Camila Arboleda Tamayo<sup>1</sup>

Valentina Avendaño Zuluaga<sup>2</sup>

**Resumen**

El presente artículo de revisión busca examinar de forma crítica los mecanismos de control administrativo que se han desarrollado en Colombia para salvaguardar los derechos de la ciudadanía, dando mayor atención a los cambios implementados con el Código General Disciplinario del año 2019. Para ello, se recurrió a una metodología cualitativa con base en el análisis documental de sentencias, doctrinas y normas, lo que permitió evidenciar cómo ha evolucionado el derecho administrativo y qué impacto ha tenido esta evolución en los procesos disciplinarios del sector público, comprendiendo cómo el Código General Disciplinario ha reformado la manera en que se enfrentan las conductas indebidas dentro del ámbito estatal. Esta normatividad incorporó procedimientos actualizados y sanciones concretas, garantizando el respeto por los principios del debido proceso, buscando la consolidación de una función pública más legítima y comprometida con la rendición de cuentas, como un avance importante hacia una administración pública que busca garantizar la transparencia y la participación democrática.

Docente Ana María Roldán Villas – Investigación Socio Jurídica

Docente Juan Pablo Vásquez Castañeda – Asesor Temático

Docente Laura Victoria Cárdenas Rojas – Seminario de Trabajo de grados

<sup>1</sup> Estudiante de octavo semestre de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.

Correo electrónico: [maria.arboledaam@amigo.edu.co](mailto:maria.arboledaam@amigo.edu.co)

<sup>2</sup> Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.

Correo electrónico: [valentina.avendanozu@amigo.edu.co](mailto:valentina.avendanozu@amigo.edu.co)

## Abstract

This review article seeks to critically examine the administrative control mechanisms that have been developed in Colombia to safeguard the rights of citizens, paying more attention to the changes implemented with the General Disciplinary Code of 2019. For this purpose, a qualitative methodology was used based on the documentary analysis of sentences, doctrines and norms, which made it possible to show how administrative law has evolved and what impact this evolution has had on disciplinary processes in the public sector, understanding how the General Disciplinary Code has reformed the way in which misconduct is dealt with within the state sphere. This regulation incorporated updated procedures and concrete sanctions, guaranteeing respect for the principles of due process, seeking the consolidation of a more legitimate public function committed to accountability, as an important step towards a public administration that seeks to guarantee transparency and democratic participation.

**Palabras clave:** Mecanismos de control administrativo; Derechos de los ciudadanos; Administración pública; Derecho disciplinario.

**Keywords:** Administrative control mechanisms; Citizens' rights; Public administration; Administrative control.

## Introducción

En el contexto colombiano, diferentes estudios y análisis académicos han evidenciado la crisis de legitimidad institucional y adicional una notoria desconfianza hacia el sector público como defensor del bienestar general, esto se ha visto influenciado por múltiples factores entre ellos la corrupción, la escasa transparencia en la gestión estatal, la limitada rendición de cuentas y las barreras de acceso a la información pública, la falta de mecanismos de control y supervisión independiente (Calderón et al., 2000), a estos elementos se suma la impunidad frente a infracciones disciplinarias cometidas por funcionarios públicos (Torres Ávila, 2016).

Estas circunstancias tienen impacto negativo en la percepción que tiene la ciudadanía cara a los gobiernos locales, que debilitan no sólo la confianza pública, sino también los principios de transparencia administrativa y la eficacia en el ejercicio de la función pública. Según un estudio sobre los municipios de Colombia, la falta de transparencia y la corrupción han impactado significativamente en la percepción negativa de la ciudadanía hacia las instituciones públicas, lo cual se traduce en baja participación ciudadana y falta de legitimidad en las autoridades estatales (Agudelo, 2020)

A pesar de la existencia de múltiples leyes que buscan regular y controlar la administración pública, promoviendo la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad, aún persisten carencias significativas. Normativas como la Ley 1474 de 2011 que es el Estatuto Anticorrupción (Congreso de la República de Colombia, 2011), la Ley 1437 de 2011 (Congreso de Colombia, 2011) y la Ley 734 de 2002 (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2002) intentan abordar estos problemas. No obstante, la necesidad de fortalecer el control administrativo llevó a la promulgación de la Ley 1952 de 2019, el Código General Disciplinario, que busca proporcionar mayor seguridad jurídica y efectividad en el régimen disciplinario (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021).

El objetivo general de este trabajo, es analizar la eficacia de los mecanismos de control administrativo para prevenir el abuso de poder y proteger los derechos de los ciudadanos en el contexto de la administración pública colombiana desde la promulgación del Código General Disciplinario en 2019, sus objetivos específicos son, el estudio de los mecanismos de control implementados, la verificación del reconocimiento de los derechos ciudadanos y el análisis de la función de la administración pública desde una perspectiva de protección ciudadana.

Las secciones contempladas en el presente artículo están direccionadas a dar respuesta a los objetivos planteados anteriormente; la primera parte proporciona un análisis teórico y normativo de los mecanismos de control administrativo vigentes en Colombia. La segunda parte, permite examinar la implementación del Código General Disciplinario de

2019 y su impacto en la protección de los derechos ciudadanos. Finalmente, se analiza la función de la administración pública desde la perspectiva de la protección ciudadana frente a posibles abusos de poder de cara a su efectivo control jurisdiccional.

Se busca una interpretación más clara sobre las dificultades que presenta el control administrativo en Colombia y los retos que enfrenta la administración pública como la exigencia de mayor transparencia y eficiencia, como lo plantea Transparencia Internacional, impulsar los mecanismos de control social y la participación ciudadana activa, los cuales se convierten en herramientas esenciales para fortalecer y favorecer la vigilancia institucional, combatir la corrupción y promover una gestión pública más abierta (Transparencia Colombia, 2000).

Desde la expedición del Código General Disciplinario de 2019 se han representado avances frente a los mecanismos de control administrativo dirigidos a la protección de los derechos ciudadanos en los posibles excesos por parte de la administración pública, esta norma establece un régimen disciplinario bien definido y robusto, con fundamentos claros de los comportamientos que se espera de los servidores públicos, así como las consecuencias jurídicas frente el incumplimiento de dichas obligaciones, con el fin de asegurar que las actuaciones de los funcionarios estén dentro de los principios de legalidad, imparcialidad y equidad, impulsando una gestión ética, responsable y transparente.

Por lo anteriormente expuesto, la pregunta jurídica que se guiará en este artículo de revisión será: ¿cuál es la eficacia de los mecanismos de control administrativo que protegen los derechos de los ciudadanos en la administración pública a partir del surgimiento del Código General Disciplinario de 2019?

### Metodología

Para esta investigación, se optó por un enfoque cualitativo luego de analizar la pertinencia de distintas metodologías frente a los objetivos presentados con el fin de comprender y generar mayor proximidad a las dinámicas sociales y jurídicas que envuelven los mecanismos de control administrativo en Colombia. Esta metodología no solo facilita el

estudio del marco normativo, sino que también permite interpretar cómo estas herramientas funcionan en la práctica institucional y qué repercusiones tienen para la ciudadanía.

El enfoque elegido, de carácter exploratorio y analítico, busca destacar los principales desafíos y aspectos particulares que se han manifestado desde la entrada en vigencia del Código General Disciplinario del año 2019. Esto permite avanzar hacia una comprensión más crítica del sistema disciplinario, reconociendo tanto sus avances como las dificultades que enfrentan quienes tienen la tarea de aplicarlo.

Desde el paradigma interpretativo, o también llamado hermenéutico, se pretende comprender la experiencia de los diversos actores que interactúan directamente con el sistema: Instituciones, servidores públicos, entes de control y ciudadanos. Captar sus percepciones permite contextualizar mejor los efectos reales de las reformas legales, evidenciando cómo a veces existe una brecha entre lo que establecen las normas y lo que ocurre en la realidad.

El estudio tiene un enfoque socio-jurídico, nutriéndose tanto del análisis jurídico como de herramientas propias de las ciencias sociales. Esta combinación permite no solo examinar el funcionamiento de las normas e instituciones, sino también observar cómo son interpretadas por quienes las viven, y cuál ha sido su evolución en términos normativos y jurisprudenciales. La intención es ofrecer una lectura crítica que, desde lo normativo y lo social, permita entender mejor cómo estas dinámicas afectan el día a día de quienes están implicados en el sistema teniendo en cuenta la relación entre el orden legal, las instituciones y la percepción ciudadana.

En cuanto a la metodología, se propone una revisión documental rigurosa, centrada en normas fundamentales como la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como en sentencias relevantes de altas cortes como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. También se consultarán fuentes académicas, textos doctrinales y documentos institucionales que abordan el régimen disciplinario. La finalidad

es no solo identificar las bases jurídicas del tema, sino comprender cómo estas han sido interpretadas y aplicadas en distintos escenarios, reconociendo los retos y oportunidades que plantea su implementación práctica.

### **Análisis teórico y normativo de los mecanismos de control administrativo vigentes en Colombia**

Dentro del marco normativo colombiano, se han dispuesto múltiples herramientas de control administrativo que permiten actuar frente a irregularidades, partiendo desde instancias tan básicas como la recepción de quejas ciudadanas hasta procedimientos formales de índole disciplinaria. La finalidad de estos mecanismos es garantizar que la gestión pública se lleve a cabo con apego a la ley, responsabilidad institucional y transparencia, aspectos fundamentales para consolidar la confianza de la población en las instituciones del Estado.

La carta magna presenta las bases principales de la debida función pública; el artículo 113 de la Constitución establece la separación de poderes entre las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, a fin de cumplir los fines del Estado. Este artículo es la base para garantizar la autonomía de las entidades encargadas de ejercer control administrativo y supervisar la actuación de los servidores públicos, asimismo el artículo 209 de la Constitución define los principios de la función administrativa, que incluyen la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios orientan la administración pública hacia el cumplimiento del interés general y establecen el marco bajo el cual deben actuar las autoridades administrativas. El control administrativo se convierte así en una herramienta indispensable para asegurar que la administración opere conforme a estos principios, por eso, la Constitución contiene directamente mecanismos de control como la acción de cumplimiento, establecida en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las normas o actos administrativos por parte de las entidades públicas (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Los primeros artículos Constitucionales establecen los principios fundamentales del Estado, sus fines esenciales, obligaciones y soberanía, pero cabe resaltar que el Artículo 6 establece que los servidores públicos son responsables tanto por acción como por omisión en el ejercicio de sus funciones. Este artículo es fundamental para definir la responsabilidad administrativa, ya que cualquier incumplimiento de las funciones asignadas puede dar lugar a sanciones disciplinarias, por otro lado, el artículo 123 de la Constitución especifica quiénes son considerados servidores públicos y subraya que deben actuar de acuerdo con la ley, la Constitución y el reglamento (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Esta disposición es la base para determinar las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, estos en el ejercicio de sus funciones pueden llegar a incurrir en diferentes tipos de responsabilidades, en esta medida una actuación que no se ajuste a la ley y/o a los reglamentos pueden generar consecuencias de tipo penal, fiscal, civil y disciplinario.

Las responsabilidades de los servidores públicos se encuentran reguladas en diferentes jurisdicciones. La responsabilidad penal está estipulada en el Código Penal, que abarca delitos como el peculado, la concusión, el cohecho, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito, el prevaricato, la utilización indebida de asuntos sometidos a reserva y la información oficial privilegiada (Congreso de la República, 2000).

En el ámbito jurídico colombiano, la determinación de responsabilidades se distribuye entre diferentes órganos del Estado. La responsabilidad fiscal está en cabeza de la Contraloría General de la República, entidad encargada de investigar y establecer los casos en los que se haya producido detrimento patrimonial, con el fin de recuperar los recursos públicos afectados (Consejo de Estado, 2020).

Por su parte, la responsabilidad civil tiene sustento en el Código Civil y se orienta a la reparación de daños causados a otras personas, sean estos de tipo contractual o extracontractual (Congreso de Colombia, 1873). En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria, esta recae en la Procuraduría General de la Nación y se aplica cuando los servidores públicos incurrir en conductas que, si bien no constituyen delitos, comprometen

el cumplimiento adecuado de sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los reglamentos (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Desde el punto de vista jurisprudencial, el Consejo de Estado como máximo órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa ha sostenido que el control administrativo constituye un instrumento clave para salvaguardar la legalidad y optimizar la eficiencia en el ejercicio de la función pública (Consejo de Estado, 2007), este tipo de control está basado en la vigilancia constante de la gestión estatal, para garantizar que las actuaciones administrativas estén acorde al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen la buena administración.

En la sentencia en mención, del alto tribunal, se resalta que el control debe asegurar la legalidad en la ejecución de las funciones públicas, en los procesos de contratación y en el uso adecuado de los recursos estatales, de igual manera, analiza la verificación de actos administrativos y el seguimiento de la gestión pública como medidas para prevenir irregularidades y promover la transparencia (Consejo de Estado, 2007).

Otra Sentencia, la 2019-00481 del Consejo de Estado detalló que el control administrativo cumple una función esencial para asegurar que los órganos estatales actúen conforme a los principios de buena administración y dentro del marco de la legalidad. Desde otra perspectiva, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-233 de 2017, destacó la relevancia del derecho a la defensa y del respeto al debido proceso en los trámites sancionatorios, resaltando la necesidad de que estos procedimientos se desarrollen con justicia y transparencia (Corte Constitucional, 2017).

Toda la jurisprudencia analizada, subraya la importancia de que los procedimientos administrativos se lleven a cabo con imparcialidad y transparencia, en donde se ha beneficiado la supervisión constante sobre el ejercicio de la función pública, adicional se resalta que los mecanismos de control cumplen un rol preventivo y que no se limitan únicamente a evaluar las decisiones después de haber sido ejecutadas, sino a detectar y corregir posibles irregularidades antes de que generen consecuencias graves.

El Consejo de Estado, como órgano consultivo del Gobierno, cumple una función clave, en la revisión de decisiones tomadas por autoridades superiores, como la actuación de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación. Además, se desarrollan auditorías y procesos de revisión interna en las instituciones públicas, lo que ha permitido fomentar estos controles desde la entrada en vigencia del Código General Disciplinario de 2019 (Consejo de Estado, 2019).

En el contexto doctrinal del derecho administrativo general, uno de los antecedentes más relevantes es el fallo Blanco del 8 de febrero de 1873, emitido por el Tribunal de Conflictos en Francia, el cual ha sido ampliamente citado por la doctrina (Zárate, A., 2016). En dicho fallo se estableció que la actividad administrativa debe regirse por principios y normas especiales, distintos a los que se aplican a las relaciones privadas, lo que dio origen a los fundamentos del derecho administrativo como rama autónoma (Rodríguez, 2005). Esta noción sustenta la necesidad de contar con marcos normativos enfocados diferencialmente para regular la función pública, lo que a su vez justifica la existencia de leyes como el Código General Disciplinario.

Este trabajo se fundamenta en la doctrina del derecho administrativo y del derecho disciplinario, donde se establece que “la relación entre el Estado y quienes desempeñan funciones públicas exige pautas de comportamiento ajustadas al cumplimiento de sus funciones, y se deriva una responsabilidad disciplinaria por medio de su superior jerárquico o del organismo de control disciplinario interno o externo designado por el ordenamiento jurídico” (Isaza Serrano, 2009).

En cuanto a la administración pública en Colombia, se observa que la definición de los mecanismos de control administrativo es lo suficientemente amplia como para que la mayoría de los aspectos regulados por la Ley 1952 de 2019 puedan ser utilizados para proteger los derechos de los ciudadanos y promover la rendición de cuentas en la gestión pública. Esta ley formaliza procedimientos de investigación disciplinaria destinados a identificar y sancionar conductas que infringen las normas disciplinarias.

La Ley 734 de 2002 incluyó un procedimiento formal para la investigación disciplinaria en Colombia (Congreso de la República, 2002). No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 se produjeron ajustes sustanciales que fortalecieron estas actuaciones, especialmente en la protección de los derechos de los funcionarios públicos, asegurando procesos más justos y objetivos. Para iniciar una actuación disciplinaria puede darse una denuncia, una queja, información difundida por medios de comunicación o directamente por decisión de la autoridad competente. A partir de allí, se abre una etapa preliminar de indagación direccionada a recolectar los elementos necesarios para determinar si procede iniciar un proceso disciplinario formal.

A lo largo del trámite investigativo, pueden adoptarse medidas cautelares con el fin de preservar la integridad del procedimiento. El inicio formal del proceso sancionatorio se da cuando la autoridad competente determina que existen fundamentos suficientes para continuar con la actuación. En este punto, al servidor público se le notifican las imputaciones en su contra, garantizando el ejercicio pleno del derecho a la defensa, lo cual comprende tanto el acceso a la información del expediente como la posibilidad de contar con un abogado para su representación.

El proceso continúa con una audiencia de descargos en la que el investigado tiene la posibilidad de exponer su defensa y aportar los medios probatorios que considere pertinentes para sustentar su posición. Las sanciones establecidas en el Código General Disciplinario de 2019 varían según la gravedad de la falta, e incluyen desde amonestaciones hasta la destitución del cargo. El derecho a la defensa y la presunción de inocencia consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia aseguran que cualquier decisión sancionatoria se tome respetando el debido proceso y la justicia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Adicionalmente a las modificaciones al proceso disciplinario, El Código General Disciplinario, introduce otros mecanismos de control administrativo como el control interno disciplinario que establece que cada entidad pública debe contar con una oficina o dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las normas disciplinarias. Estas

oficinas de control interno tienen la función de adelantar investigaciones y procedimientos disciplinarios de manera autónoma, garantizando la transparencia y la imparcialidad en la aplicación del régimen disciplinario.

Después de analizar los mecanismos de control implementados por la Ley 1952 de 2019, queremos mencionar otros mecanismos importantes que fortalecen el control sobre la gestión pública y que serán analizados a continuación.

La Ley 1437 de 2011 (CPACA), establece mecanismos para la protección de los derechos e intereses colectivos, en donde cualquier persona puede solicitar la protección de estos derechos para evitar daños contingentes, cesar amenazas, vulneraciones o agravios, e incluso restituir las cosas a su estado original (Congreso de la Republica, 2011). Este mecanismo permite a los ciudadanos actuar de manera directa en defensa del interés general, promoviendo un control efectivo sobre las actuaciones de la administración pública, adicional también presenta el mecanismo de control de revocación Directa de los Actos Administrativos que permite que los actos administrativos puedan ser revocados cuando sean contrarios a la Constitución, a la ley, al interés público, o cuando causen un agravio injustificado y podríamos concluir con la acción de repetición permite que el Estado recupere los recursos pagados como resultado de la responsabilidad de un servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave. Este mecanismo es importante para evitar el mal uso de los recursos públicos y fortalecer la responsabilidad de los servidores públicos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2011).

Es importante resaltar el fortalecimiento del control administrativo es el proceso de rendición de cuentas, en el que las entidades públicas tienen la obligación de informar y justificar sus decisiones ante la ciudadanía y los entes de control, este mecanismo, consagrado en la Ley 1757 de 2015, tiene como propósito promover la transparencia y ofrecer herramientas a la población para evaluar el desempeño institucional (Congreso de la República de Colombia, 2015), la implementación de estas herramientas favorece la vigilancia ciudadana, mejorando la eficiencia administrativa y contribuyendo al fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones.

Desde el derecho colombiano, los distintos mecanismos de control administrativo no actúan de forma independiente, por el contrario se vinculan entre sí, generando un control coherente e interconectado, esta complementariedad permite fortalecer la rendición de cuentas y garantizar mayores niveles de responsabilidad dentro de la administración pública.

### **La implementación del Código General Disciplinario de 2019 y su impacto en la protección de los derechos ciudadanos.**

Con la entrada de un nuevo régimen disciplinario, la protección de los derechos ciudadanos cambió de perspectiva, dejando de entenderse únicamente como una función sancionatoria. Su nuevo objetivo es también garantizar que la administración pública opere con transparencia y en función del interés general, así, se han habilitado canales específicos para recibir y gestionar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias. Un ejemplo de ello es la Resolución 54 de 2017 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que establece los procedimientos internos para la atención de las PQRSD, definiendo los medios electrónicos, presenciales y telefónicos para que la ciudadanía pueda presentar sus inquietudes y recibir respuestas oportunas (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017).

La obra *Estudios sobre democracia en Colombia: Diseños institucionales y participación ciudadana* (Eljach Pacheco et al., 2018) propone un marco teórico que permite valorar la importancia de los mecanismos participativos en el fortalecimiento del sistema democrático. Siguiendo esta línea, la garantía efectiva de los derechos ciudadanos exige la existencia de canales accesibles y funcionales, a través de los cuales la sociedad pueda exigir transparencia y la debida rendición de cuentas por parte de las autoridades, la transformación del régimen disciplinario con la expedición del Código General Disciplinario de 2019 se contempla como un avance hacia la modernización de los procedimientos administrativos, valorizando la participación ciudadana como elemento esencial en la protección de los derechos fundamentales.

Desde la doctrina, se ha sostenido que este régimen no sólo delimita el comportamiento esperado de los servidores públicos, sino que también implementa una herramienta de garantía de los derechos ciudadanos, incorporando mandatos constitucionales que orientan el ejercicio responsable de la función pública (Aponte, Llano & Sánchez, 2021).

La constitucionalización del Código General Disciplinario, incorpora en su estructura normativa principios esenciales basados en la dignidad humana, la razonabilidad y la proporcionalidad, dando nuevas miras a la función sancionadora, estos principios fortalecen el respeto por los derechos individuales y las exigencias en materia de rendición de cuentas.

El artículo 38 del Código General Disciplinario no se limita a enumerar deberes estrictamente formales para los servidores públicos, establece un marco de referencia ético y operativo, que orienta el ejercicio de la función pública hacia el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de la ciudadanía, se destacan las obligaciones como la observancia rigurosa de la Constitución y las leyes, la atención oportuna y diligente de las responsabilidades asignadas, la rendición de cuentas y la gestión transparente de la información pública.

Se puede observar que la evolución del derecho administrativo y las reformas al régimen disciplinario, han dado lugar a un cambio significativo en el enfoque tradicional de la función pública, actualmente no se centran exclusivamente en la figura de la autoridad estatal, sino que se prioriza al individuo como titular de derechos. Este cambio se evidencia, por ejemplo, en los canales dispuestos para la recepción de quejas, los cuales están orientados a garantizar que el ciudadano pueda interactuar directamente con las instituciones para solicitar correcciones, prevenir arbitrariedades y obtener respuestas oportunas (Alvarado Ardila et al., n.d.).

El cumplimiento de los deberes establecidos para los servidores públicos en el Código General Disciplinario no solo implica una actuación ética y conforme al ordenamiento jurídico, sino que también demanda del Estado la garantía de acceso a

mecanismos eficaces para que los ciudadanos puedan formular reclamos y exigir el respeto de sus derechos. En este sentido, una herramienta clave es la acción popular, regulada por la Ley 472 de 1998, la cual permite que cualquier persona o grupo defienda los derechos e intereses colectivos frente a actuaciones u omisiones de la administración pública (Congreso de la República, 1998).

En este sentido, mientras los funcionarios tienen el deber de facilitar la transparencia, el acceso a la información y la atención oportuna de las solicitudes ciudadanas, a través de la publicación de información relevante y la promoción de mecanismos de participación, la acción popular otorga al ciudadano el poder de acudir directamente a los tribunales para prevenir o corregir vulneraciones a sus derechos colectivos. La sinergia entre ambos elementos fortalece el sistema de protección de los derechos humanos: por un lado, se asegura que la administración cumpla con sus obligaciones internas y, por otro, se habilita a la ciudadanía para actuar legalmente cuando dichas obligaciones no se cumplan o cuando se presenten amenazas o vulneraciones de intereses colectivos.

La articulación entre los deberes de los funcionarios públicos y la acción popular conforma un marco integral en el cual la administración no solo debe proveer de recursos y mecanismos para la gestión y reclamación de derechos, sino que también se abre la posibilidad de que los ciudadanos, de manera directa, impulsen la protección y defensa de estos derechos cuando sea necesario. Esta doble vía refuerza el compromiso del Estado en garantizar un ambiente de transparencia, rendición de cuentas y, en definitiva, el respeto efectivo a los derechos humanos.

La transparencia se presenta como pilar de la gestión pública, evidenciando la necesidad de adaptar los mecanismos de control administrativo a los desafíos tecnológicos emergentes, la constante transformación digital exige la unión de herramientas tecnológicas que potencian la transparencia y la participación ciudadana (Bellomo & Oszlak, 2020), siendo así la Ley 1150 de 2007 la encargada de encaminar un marco normativo que impulsa

la modernización de la contratación estatal, por medio de procedimientos claros y públicos que fortalezcan el control social, la cual se materializa a través del SECOP.

El Estado con el fin de promover la eficacia, la transparencia y la publicidad en los procesos de contratación estatal en Colombia implemento el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) (García et al., 2020). El SECOP I funciona principalmente como una herramienta para publicar de manera abierta la información contractual de las entidades estatales, cumpliendo con una función informativa. Por su parte, el SECOP II es más completo, al permitir que los procesos de contratación se desarrollen en línea, facilitando una mejor dinámica entre las entidades públicas y los proveedores. Esta interacción ha contribuido a mejorar la trazabilidad y eficiencia en cada fase del proceso contractual (Colombia Compra Eficiente, 2017).

El SECOP como sistema de contratación electrónica y las nuevas normativas buscan unificar los criterios aplicables a las compras públicas, la intención del legislador es estandarizar lineamientos incluso en regímenes especiales (Ballesteros Serpa, 2022), en este sentido, el SECOP no se limita a ser un repositorio de documentos contractuales, sino que también una herramienta de control social, esta diseñada para que cualquier ciudadano pueda acceder a los actos contractuales publicados, promoviendo una cultura de rendición de cuentas, igualmente, una mayor capacidad de prevención frente a actos de corrupción (García et al., 2020).

El sistema de contratación electrónica mejora los procedimientos de contratación pública mediante la publicación continua de datos, integrando sistemáticamente la información relevante mejorando la eficacia administrativa, según Tarquino (2022), esta plataforma ha permitido hacer visibles cada una de las etapas del proceso, desde su apertura hasta la fase de liquidación, facilitando tanto el seguimiento como la identificación temprana de posibles irregularidades, algunas normas obligan a las entidades a mantener actualizada la información, fortaleciendo y promoviendo el desarrollo de estrategias de capacitación y acompañamiento técnico para los equipos responsables de los procesos contractuales (Colombia Compra Eficiente, 2017).

Aunque el SECOP presenta beneficios, está condicionado por la articulación entre instituciones y el compromiso real de los servidores públicos frente a los principios de publicidad y transparencia en los procesos de contratación (Ballesteros Serpa, 2022). La existencia de una plataforma tecnológica, por sí sola, no garantiza la omisión de irregularidades, evidenciado en diversos casos de corrupción, su efectividad depende de un acompañamiento institucional sólido, con mecanismos de control tanto preventivos como sancionatorios, apoyado por una ciudadanía activa que haga uso efectivo de la herramienta (Tarquino, 2022).

Los servidores públicos están llamados a garantizar la transparencia y mantener actualizada la información relativa a las contrataciones, esta exigencia se reconoce como la responsabilidad de publicar datos completos y precisos en plataformas como el SECOP, la buena práctica de este propósito permite el acceso libre a la información por parte de la ciudadanía, fortaleciendo los ejercicios de control social y promoviendo una mayor rendición de cuentas, lo cual contribuye notablemente a la prevención de irregularidades en la gestión contractual y disponiendo sus funciones en aras del Código General Disciplinario del 2019.

En gran parte el SECOP ha facilitado en el entorno colombiano la mejora en los procesos de contratación pública, permitiendo no solo mayor control en la función por parte de la ciudadanía, sino también creando un gestión más ágil y eficiente. Esta herramienta ha favorecido que el principio de transparencia se vuelva operacional, reforzando la legitimidad de la función administrativa y contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos fundamentales del Estado.

Es preciso afirmar que se presenta un proceso congruente y complementario orientado al fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública cuando se emprende el ejercicio de enlazar el funcionamiento de las PQRSD, los principios rectores del Código General Disciplinario de 2019, los deberes de los servidores públicos, la acción popular, el marco normativo de la Ley 1150 de 2007, hasta la aplicación práctica de mecanismos de participación y tecnologías como el SECOP, entre otros, identificando que este conjunto de

mecanismos afianza el reconocimiento y la garantía de los derechos ciudadanos dentro de la administración pública. Además, se observa que favorece la adaptación y transformación estatal con relación a los cambios tecnológicos y normativos surgentes, impulsando así la participación y el control ciudadano como engranajes fundamentales para lograr una gestión legítima y ajustada al principio de legalidad, consolidando un sistema disciplinario robusto, transparente y orientado al bienestar general.

Instrumentos como el sistema de PQRS y la acción popular les permiten a los funcionarios presentar comportamientos rigurosos y claros, facilitando que cada actuación administrativa pueda ser evaluada por la ciudadanía y respondida de manera oportuna, esto acompañado del funcionamiento del nuevo régimen disciplinario que ha incidido positivamente en la renovación de la administración pública, promoviendo una gestión más abierta, participativa y ajustada a las expectativas de los ciudadanos, acompañando uno de los avances más sobresalientes en materia administrativa que ha sido la consolidación de los principios de transparencia y rendición de cuentas, esta dinámica no solo garantiza la mejora continua en los procesos y resultados de la gestión pública, sino que también genera confianza en las instituciones.

La implementación de jornadas de rendición de cuentas ha garantizado que la comunidad se encuentre involucrada en la identificación de fallas en el sistema y proponga soluciones desde otras perspectivas, también motiva la participación ciudadana desde un punto de vista más activo, ubicando al ciudadano en un rol de actor central en la gestión pública, estos espacios de retroalimentación constante refuerzan los mecanismos de control social, permitiendo que las personas monitoreen las actuaciones de las instituciones y ayuden en la labor de control social para que se adapten las medidas correctivas necesarias cuando se evidencian irregularidades.

En conclusión, la influencia de la tecnología en los procesos administrativos permite avanzar en la modernización del aparato estatal, los sistemas como el SECOP han logrado aportar no solo al principio de la publicidad, sino también a la eficacia en los procesos de contratación, así garantizando el acceso público a información veraz y actualizada,

fortaleciendo la transparencia institucional y facilitando que la ciudadanía cumpla una función activa de supervisión y evaluación de la gestión. En conjunto, estos avances configuran un sistema disciplinario robusto que combina la tradición jurídica con la innovación tecnológica, orientado a garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos ciudadanos.

### **La función de la administración pública desde la perspectiva de la protección ciudadana frente a posibles abusos de poder de cara a su efectivo control jurisdiccional.**

No solamente la administración pública está llamada a garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos ciudadanos, también es llamado a un efectivo control ante el abuso de poder la rama judicial en Colombia, por esta razón se hace indispensable analizar el control judicial que ejerce sobre los actos administrativos sancionadores. Dicho control no solo salvaguarda la legalidad y el debido proceso en la actuación de las autoridades disciplinarias, sino que también garantiza que la potestad sancionatoria del Estado se ejecute en coherencia con los principios constitucionales y los derechos ciudadanos. (Mondragón, 2020)

El mecanismo de control judicial en la función administrativa disciplinaria es el proceso mediante el cual se somete a revisión por parte de la jurisdicción contencioso administrativa los actos administrativos sancionatorios, con el fin de asegurar el respeto a la legalidad, el debido proceso y los derechos fundamentales del sancionado, (Rojas Silva, K. A., & Chíquiza Arévalo, L. E., 2015), este control es esencial para impedir que se consoliden decisiones arbitrarias y para garantizar que la potestad sancionadora del Estado se ejerza de manera transparente, imparcial y conforme a la norma (Botero, J. A., Marín, J. A., & Maury, J. E., 2015).

La Procuraduría General de la Nación ejerce funciones de investigación en materia disciplinaria que permiten la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, garantizando que sus actuaciones se mantengan dentro del marco de la legalidad. Esta entidad interviene ante diversas jurisdicciones, lo que implica

que ejerce funciones de control en el ámbito judicial. Además, se menciona la posibilidad de iniciar investigaciones, emitir conceptos en procesos de control de constitucionalidad e interponer acciones judiciales como tutelas o acciones populares, para salvaguardar el orden jurídico y los derechos fundamentales. Esto evidencia que, dentro de su marco normativo, la entidad articula de manera integral sus funciones preventivas, de intervención y disciplinarias para asegurar la legalidad y transparencia en la actuación pública. (Procuraduría General de la Nación, 2020).

El derecho administrativo disciplinario se fundamenta en el *ius puniendi* del Estado lo cual impone la necesidad de someter los fallos emanados por órganos como la Procuraduría General de la Nación a una revisión judicial que, a través del control de legalidad, asegure la conformidad de dichos actos con el ordenamiento jurídico vigente. Esta revisión se materializa principalmente en el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que, al analizar formal y de fondo los actos administrativos, impide la consolidación de decisiones que pudieran vulnerar principios esenciales como la seguridad jurídica y el derecho de defensa (Mondragón, 2020).

Entorno a los medios de control del derecho administrativo, La Ley 1437 de 2011 en su título tercero, artículo 138 estipula la nulidad y restablecimiento del derecho, en donde toda persona que se sienta lesionada en un derecho subjetivo amparado por una norma jurídica puede solicitar que se declare la nulidad del acto administrativo (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021), asimismo el acto debe haber sido expedido con infracción a las normas en que debiera basarse, sin competencia, de forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, con motivación falsa o por desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió. Esta disposición permite a los ciudadanos ejercer un medio de control efectivo sobre los actos administrativos que vulneren derechos subjetivos, procurando tanto la restauración del derecho lesionado como la reparación del perjuicio causado.

Una de las situaciones que evidencian nulidad en el proceso disciplinario administrativo se da cuando se violan derechos de defensa o existen irregularidades

sustanciales que afecten el debido proceso, lo que incide en la decisión del fallo. Para solicitarla, se deben presentar argumentos que expliquen cómo se configura la violación y cómo impacta en los derechos fundamentales del proceso (Isaza Serrano. C.M, 2009), desde otra postura Hernández (2015), expresa que la declaración de nulidad de un acto administrativo lesionante, pues es mucho más que una simple formalidad jurídica. García de Enterría sostiene que, en los casos en los que un acto administrativo contraviene los derechos fundamentales del ciudadano, se impone la necesidad de declarar su nulidad, porque cumple una doble función, elimina la base jurídica del acto viciado y permite restituir el derecho que fue vulnerado. Así, dando paso a un instrumento esencial para limitar la arbitrariedad administrativa y reafirmar la primacía del principio de legalidad en la actuación estatal.

Enterría, constituye como un modelo tradicional la posibilidad de anular un acto administrativo y restituir los derechos vulnerados, presentando al ciudadano como actor o eje central del Derecho Administrativo, dicha postura apunta al favorecimiento de mayor protección de las garantías fundamentales y fortalece una concepción de una administración pública más democrática, enfocada en la prestación del servicio y no en el ejercicio unilateral del poder (Hernández, 2015, p. 47).

La jurisprudencia colombiana ha reconocido continuamente el control judicial de los actos administrativos, resaltando su papel en la protección de los derechos ciudadanos. Este tipo de control no solo se limita a la búsqueda de asegurar la reparación integral de los perjuicios causados por actos ilegales, sino que también verifica la legalidad formal de dichas actuaciones. En múltiples sentencias, se ha reafirmado que la revocación de un acto administrativo contrario al orden jurídico no exime al Estado de su obligación de indemnizar los daños generados. Este principio no solo consolida la responsabilidad de las autoridades, sino que fortalece el acceso real a la justicia frente a excesos de poder (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, 2015).

Otro precedente importante frente a la interpretación del control judicial aplicable a los actos administrativos de tipo disciplinario es la sentencia 11001-03-25-000-2011-

00115-00 (0390-11) proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ya que resalta la función sancionadora que ejerce la Procuraduría General de la Nación, la cual es de naturaleza estrictamente administrativa, y no equivale al ejercicio de la jurisdicción. El Consejo de Estado precisó que, aunque la Procuraduría impone sanciones dentro de su autoridad disciplinaria, sus decisiones pueden ser controladas por la jurisdicción contencioso-administrativa, desde los términos de legalidad como de conformidad con la Constitución, sin la necesidad de reabrir el debate probatorio ya agotado en el procedimiento disciplinario (Consejo de Estado, 2013).

El fallo hace énfasis en la necesidad de proteger de forma efectiva el derecho al debido proceso y las garantías mínimas del derecho de defensa, señalando que cualquier defecto en la formulación de los cargos, como la falta de precisión al identificar la norma presuntamente vulnerada, tiene impacto negativo en los derechos del investigado. Esta disposición afirma que el control judicial debe superar la revisión formal, para servir como una herramienta de protección frente a decisiones administrativas que, aunque no equivalen a una sentencia con efectos de cosa juzgada, pueden perjudicar los derechos de las personas si no se ajustan a los parámetros legales y constitucionales.

En la Sentencia 2014-00400 de 2019, el Consejo de Estado da importancia a el valor del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contemplado en la Ley 1437 de 2011, como una herramienta jurídica significativa para revisar actos administrativos que puedan lesionar derechos fundamentales, este medio de control permite la observancia y adicionalmente de ser requerido, la anulación de decisiones que vulneren garantías como el debido proceso, la intimidad o el buen nombre, también puede corregir vicios en la fundamentación y ejecución de medidas disciplinarias, ofreciendo al afectado la posibilidad de obtener una reparación integral por los daños ocasionados (Consejo de Estado, 2019).

En resumen, la sentencia presenta la importancia del ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado desarrollándose en cumplimiento con lo expreso en la ley y con pleno respeto por las garantías procesales, ya que, en el ámbito disciplinario y el control

judicial sobre los actos administrativos se establece como un mecanismo primordial para resguardar los derechos fundamentales y evitar fallas en los procedimientos, como la omisión de un auto de apertura de indagación preliminar, y produciendo medidas disciplinarias que no guardan proporción con la infracción.

Aunque existen fallos que señalan las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación, es importante aclarar que no todas las decisiones judiciales le han sido adversas, en muchos fallos, los jueces han reconocido que dicha entidad actuó conforme a su potestad y en cumplimiento del debido proceso. Esta situación refleja la diversidad interpretativa que puede surgir al aplicar la normativa disciplinaria, demostrando que no todas las decisiones de la Procuraduría terminan favoreciendo a quienes presentan demandas en su contra, presentando una dinámica compleja en el ejercicio del control judicial.

Otra sentencia como la 2017-00230 de 2021 del Consejo de Estado evidencia que, en el ámbito de la actuación administrativa de la Procuraduría General de la Nación, no siempre es común la existencia de elementos arbitrarios o inconstitucionales, en este fallo se examinó detenidamente el proceso mediante el cual se transformó el cargo de Procurador Judicial, originalmente de libre nombramiento y remoción, a un empleo de carrera especial mediante concurso de méritos. La Sala del Consejo de Estado concluyó que dicha actuación se ajustó al mandato constitucional, ya que la transición se realizó conforme a lo establecido en el Decreto Ley 262 de 2000 y la Ley 909 de 2004, en consonancia con el principio de igualdad y de equiparación de derechos consagrado en el Artículo 280 de la Constitución (Consejo de Estado, 2021)

El tribunal destacó que, para desvirtuar la presunción de legalidad de los actos discrecionales, es indispensable que quien alegue abuso o desviación debe aportar pruebas claras y verificables, en este caso no se evidenció que el Procurador General actuó con un propósito contrario al ordenamiento jurídico, ni que su voluntad estuviera sustentada en fundamentos falsos o inválidos. Por el contrario, se verificó que la convocatoria al concurso de méritos se realizó en cumplimiento estricto de una orden judicial, dentro del marco normativo vigente y bajo los principios de legalidad y razonabilidad.

El estudio articulado de las decisiones judiciales evidencia que el control judicial sobre los actos administrativos, incluidos aquellos que provienen de la Procuraduría General de la Nación en el ámbito disciplinario, se han consolidado como una herramienta eficaz para garantizar la protección de los derechos fundamentales, excluyendo algunos fallos que han cuestionado actuaciones de dicho órgano, y por esto no puede concluirse de manera generalizada que sus decisiones sean siempre arbitrarias o contrarias a la Constitución.

Las diferencias interpretativas encontradas en la jurisprudencia, subrayan la necesidad de examinar cada caso particularmente, el control judicial verifica la legalidad formal, pero también cumple con la función de reparar y fortalece la confianza de los ciudadanos en el Estado.

El control judicial que se da a través del recurso de nulidad y restablecimiento del derecho es una vía para proteger los derechos fundamentales cuando una entidad pública emite decisiones desfavorables frente a los derechos fundamentales, en casos puntuales, la acción de tutela permite solicitar la suspensión provisional del acto administrativo, actuando como medida cautelar que evita un daño irreparable, para que proceda esta medida, se requiere la existencia de la inminencia, la gravedad, la urgencia y la imposibilidad de postergar la intervención judicial. Aunque la tutela representa un instrumento de defensa de derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha dejado claro que no es la vía principal para controvertir actos administrativos, ya que su uso se limita a contextos específicos, en los que se requiere intervenir de manera temporal para evitar perjuicios graves, mientras se adelanta el proceso ante la jurisdicción contencioso-administrativa (Restrepo Medina, 2017).

La doctrina le da importancia a la efectividad de la acción de tutela porque su naturaleza es subsidiaria y ofrece la posibilidad de adoptar medidas cautelares que eviten la materialización de daños irreparables, estas características le permiten, que, en ciertos contextos, se superen los mecanismos judiciales ordinarios en cuanto a rapidez y eficacia para proteger los derechos fundamentales (Correa Palacio, 2022; Magaldi Serna, 2021). La

incorporación de la tutela en el sistema jurídico colombiano ha avanzado considerablemente en la protección de los derechos fundamentales, en cuanto a la eficiencia del control judicial y permitiendo que la administración actúe de conformidad con los principios constitucionales, para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Desde la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B (2015), la sentencia No. 11001-03-15-000-2014-04068-00(AC), constituye un ejemplo paradigmático del uso excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite. En términos generales, la providencia reafirma que, si bien por regla general la tutela no es procedente contra dichos actos puesto que estos no manifiestan de forma concreta la voluntad de la administración y son susceptibles de control mediante los mecanismos ordinarios como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, existen circunstancias en las cuales se configura la excepción.

La sentencia subraya que la acción de tutela puede ser invocada, de manera excepcional, cuando se evidencia un desconocimiento absoluto de las garantías del derecho fundamental al debido proceso. En este sentido, se analiza que la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable cuando la parte accionante demuestra que, dentro del trámite administrativo, se han vulnerado condiciones esenciales de protección procesal. Además, se contempla la posibilidad de que la tutela adquiera carácter definitivo cuando el medio ordinario de defensa judicial resulta ineficaz para salvaguardar efectivamente el derecho en cuestión (Consejo de Estado, 2015).

La sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección B (2012), en el proceso radicado No. 54001-23-31-000-2012-00058-01(AC), analizó si la modificación de un puntaje y la conformación de una lista de elegibles constituían una amenaza de perjuicio irremediable que habilitara el uso de la acción de tutela. Si bien el demandante manifestó su inconformidad con el acto administrativo expedido por un funcionario no competente y que contrariaba los parámetros normativos, el tribunal concluyó que no se acreditó de manera suficiente la existencia de un daño inminente e irreparable. En consecuencia, se reiteró la doctrina conforme a la cual la

tutela solo procede de manera excepcional, y únicamente en los casos en que exista una amenaza concreta, grave y urgente contra los derechos fundamentales, y cuando los mecanismos ordinarios de defensa judicial resulten ineficaces (Consejo de Estado, 2012).

Es preciso poner límites claros frente al alcance de la acción de tutela dentro del contexto de la protección de derechos fundamentales sobre los actos administrativos, poniendo en evidencia la urgencia de valorar los mecanismos judiciales que se disponen antes de acudir a la tutela, evaluando si son lo suficientemente eficaces, también sería importante advertir que el riesgo de que el uso indiscriminado de esta herramienta puede interferir con la especialización y el adecuado funcionamiento de la jurisdicción contencioso administrativa, exigiendo un esfuerzo constante por mantener la legalidad y asegurar que las decisiones públicas se enmarquen dentro de un respeto genuino por la integridad de los derechos humanos.

Finalmente, tanto la jurisdicción contenciosa como la administración pública tienen la función de atender con seriedad la protección real y efectiva de los derechos de la ciudadanía, haciendo indispensable que el control ejercido sobre los actos disciplinarios asegure la equidad en las decisiones, garantizando el debido proceso y controlando el ejercicio del poder. Un análisis judicial riguroso permite que la función sancionadora se utilice con transparencia y objetividad, de acuerdo con los principios constitucionales, lo que a su vez respalda la garantía de los derechos fundamentales y refuerza la confianza en las instituciones.

## Conclusiones

Uno de los resultados de esta investigación es afirmar que el Código General Disciplinario ha contribuido de manera significativa al cumplimiento de los derechos ciudadanos, porque establece procedimientos normativos más claros, ordenados y enfocados a la garantía del debido proceso, estos avances transformaron la forma de investigar y sancionar las conductas irregulares en la administración pública, con un proceso más estructurado y respetuoso de los principios constitucionales, sin embargo, también se evidenció que la eficacia del sistema disciplinario no depende exclusivamente

del marco normativo, es necesario también de la aplicación coherente y de la preparación técnica de los funcionarios encargados de su ejecución, siendo evidente la necesidad de fortalecer institucionalmente las entidades responsables, propiciando la formación continua y la estandarización de criterios operativos.

La investigación permitió identificar progresos significativos en materia de transparencia y rendición de cuentas en la gestión estatal, fortalecidos por la aplicación del Código General Disciplinario de 2019; las herramientas surgentes como las PQRSD, la adopción del SECOP y la acción popular ha posibilitado un control más efectivo por parte de la ciudadanía, ya que permiten visualizar la función pública, reforzando la legitimidad, la confianza institucional y facilitando el ejercicio del control social, con la participación activa de los ciudadanos en la supervisión del comportamiento administrativo.

Se destaca que la eficacia del control disciplinario se potencia cuando existe articulación entre los distintos mecanismos de control: órganos internos, la jurisdicción contenciosa y participación ciudadana, esta complementariedad permite integralmente abordar las irregularidades y con mayor capacidad preventiva los posibles abusos de poder, sin embargo, persisten obstáculos en la coordinación interinstitucional, esto limita, en algunos casos, la respuesta oportuna del sistema.

La transformación de la administración pública hacia un enfoque más centrado en la participación del ciudadano, ha sido otro aspecto a resaltar en la investigación, ya que se han afianzado los canales accesibles de denuncia, el fortalecimiento de herramientas de participación ciudadana y el uso de tecnologías digitales, agilizando la respuesta ante posibles violaciones de derechos y logrando un entorno más receptivo de las necesidades de la población, orientado a la protección de la dignidad humana.

El estudio destacó la necesidad de abordar desafíos estructurales de manera prioritaria para consolidar un régimen disciplinario eficaz, como las dinámicas institucionales que no han permitido el cambio, la escasa disponibilidad de recursos y la falta de actualización normativa frente a las dinámicas sociales y tecnológicas emergentes, se podría decir que, es fundamental avanzar en la creación de estrategias integrales que

garanticen la sostenibilidad del sistema disciplinario y aseguren su capacidad de respuesta ante los nuevos desafíos del contexto público colombiano.

En síntesis, los resultados de esta investigación indican que, si bien el Código General Disciplinario de 2019 ha impulsado mejoras importantes en la transparencia y la protección de los derechos ciudadanos, su eficacia plena depende de una aplicación uniforme, de una coordinación interinstitucional eficaz y de una constante adaptación a las nuevas realidades tecnológicas y sociales. Estos hallazgos ofrecen una base sólida para futuras investigaciones y para el diseño de políticas orientadas a optimizar los mecanismos de control administrativo en Colombia.

### Referencias Bibliográficas

Agudelo Cano, M. F. (2020). La rendición de cuentas en Colombia desde la perspectiva académica. *Diálogos de Derecho y Política*, 27(27), 27.

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/345227/20804863>

Alvarado Ardila, V. H., Álvarez Jaramillo, L. F., Andrade Rincón, H., Arenas Monsalve, G., Bastidas Bárcenas, H. F., Buitrago Valencia, S., & Zambrano Barrera, C. A. (s.f.). *Instituciones del derecho administrativo en el nuevo Código: Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011* [Manuscrito no publicado].

Aponte, M. S., Llano, J. V., & Sánchez, G. (2021). Constitucionalización del Código General Disciplinario en Colombia. *Jurídicas CUC*, 17(1), 557–588.

<https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.19>

Ballesteros Serpa, C. A. (2022). *La aplicación de los pliegos tipo y el SECOP II en los regímenes especiales de contratación*.

Bellomo, S., & Oszlak, O. (Eds.). (2020). *Desafíos de la administración pública en el contexto de la Revolución 4.0*. Konrad Adenauer Stiftung.

Botero, J. A., Marín, J. A., & Maury, J. E. (2015). *Alcances y límites al control de los actos administrativos de carácter disciplinario ejercido por el Consejo de Estado de Colombia* [Trabajo de grado, Institución Universitaria de Envigado].

Calderón, C., Jaramillo, G., Linares, A., Lozano, J., Martínez, N. S., Ospina, R. I., Pretelt, S., & Samper, C. (2000). *Para fortalecer el control ciudadano en Colombia: Estudio sobre la figura de la veeduría ciudadana* (2ª ed., Cuadernos de Transparencia No. 2). Cámara de Comercio de Bogotá; Casa Editorial El Tiempo; Federación Nacional de Comerciantes.

Colombia Compra Eficiente. (2017). *Manual para el uso de Datos Abiertos del SECOP (M-MUDA-02)*. Autor.

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal* (Diario Oficial No. 44097, 24 de julio de 2000).

Congreso de la República de Colombia. (1998, 29 de diciembre). *Ley 489 de 1998*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75594>

Congreso de la República de Colombia. (2011, julio 12). *Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública* [Ley]. *Diario Oficial*, No. 48.128.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1474\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html)

Congreso de la República de Colombia. (2015, julio 6). *Ley 1757 de 2015*.  
<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/norma.php?i=80096#0>

Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1952 de 2019: Por la cual se expide el Código General Disciplinario* [Ley]. Departamento Administrativo de la Función Pública.

<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113&73>

Congreso de la República. (2007, julio 16). *Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*. *Diario Oficial*, No. 46.691.

Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (1873). *Ley 84 de 1873: Código Civil de los Estados Unidos de Colombia* [Documento legal]. *Diario Oficial*, No. 2.867. Última actualización: 31 de diciembre de 2024.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2020, mayo 28). *Concepto: Procesos de responsabilidad fiscal* (Radicación No. 11001-03-06-000-2020-00001-00[2442]). Consejo de Estado.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (2015, abril 23). *Sentencia* (Radicación No. 11001-03-15-000-2014-03055-00[AC]) [Documento judicial]. Tribunal Administrativo de Antioquia.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección B. (2012). *Acción de tutela contra acto administrativo: Procedibilidad excepcional* [Providencia]. Radicación No. 54001-23-31-000-2012-00058-01(AC).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección B. (2015). *Acción de tutela contra actos administrativos de trámite: Procedencia excepcional y suspensión de actos administrativos de trámite en acción de tutela* [Providencia]. Radicación No. 11001-03-15-000-2014-04068-00(AC).

Consejo de Estado. (2007). *Sentencia 31447 de 2007*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28910>

Consejo de Estado. (2013). *Sentencia Radicación número 11001-03-25-000-2011-00115-00 (0390-11)*. Sala de lo Contencioso Administrativo.

Consejo de Estado. (2019). *Sentencia 2019-00481 de 2019*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=105712>

Consejo de Estado. (2019). *Sentencia 2014-00400 de 2019: Sanción de destitución a Directora Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación por interceptación de comunicaciones* [PDF]. Departamento Administrativo de la Función Pública.

Consejo de Estado. (2021, mayo 6). *Sentencia 2017-00230 de 2021* [PDF].

Departamento Administrativo de la Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co>

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia, artículo 87*.

Correa Palacio, R. S. (2022). Las reglas técnicas del contencioso administrativo: controles oficiosos, iura novit curia y justicia rogada. En *Horizontes del contencioso administrativo* (Vol. II, pp. 237–260). Universidad Externado de Colombia.

Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-233 de 2017*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-233-17.htm>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2002). *Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2017). *Resolución 54 de 2017 – Trámite interno de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias*.

<https://www.funcionpublica.gov.co>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2021). *Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso*

*Administrativo.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Eljach Pacheco, G., Escobar Solano, J. A., Muñoz Meneses, L., & Niño Contreras, G. F. (Comps.). (2018). *Estudios sobre democracia en Colombia: Diseños institucionales y participación ciudadana* (Serie Documentos Estudios Legislativos No. 7). Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL.

García, D. C., Lugo, B., & Vásquez, M. M. (2020). Eficacia del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II en los municipios de sexta categoría de Antioquia. *Unaciencia*, 13(25), 107–133.

Hernández, J. I. (2015). Eduardo García de Enterría y la renovación del Derecho Administrativo: Reflexiones desde la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, (6).

Isaza Serrano, C. M. (2009). *Teoría general del derecho disciplinario: Aspectos históricos, sustanciales y procesales* (2.<sup>a</sup> ed.). Editorial Temis.

República de Colombia. (2011). *Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Diario Oficial No. 48.128. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

Magaldi Serna, J. A. (2021). El control de constitucionalidad de los actos administrativos por la Corte Constitucional de Colombia. En *Horizontes del contencioso administrativo* (Vol. I). Universidad Externado de Colombia.

Memorias Evento Rendición de Cuentas 2023. (2024). *Memorias Evento Rendición de Cuentas 2023 consolidado final*. Procuraduría General de la Nación.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2011). *Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/mecanismos-juridicos-fp.pdf>

Mondragón, S. L. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), 100–122. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a05>

Ortiz Escobar, D. A., & Ordóñez Beltrán, S. (2019). Buena administración, transparencia y eficiencia: Evidencia de los municipios de Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (21), 179–199. <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.09>

Procuraduría General de la Nación. (2020). *Manual de competencias*.  
<http://www.procuraduria.gov.co>

República de Colombia. (2019). *Ley 1952 de 2019: Código General Disciplinario* [Norma]. Departamento Administrativo de la Función Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113&73>

Restrepo-Medina, M. A. (2017). Tutela contra actos administrativos: Expresión concreta de la constitucionalización del derecho administrativo colombiano. *Revista Jurídicas*, 14(1), 24–39. <https://doi.org/10.17151/jurid.2017.14.1.3>

Rodríguez, L. R. (2005). *La explicación histórica del derecho administrativo*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
<https://goo.gl/9UNWsi>

Rojas Silva, K. A., & Chíquiza Arévalo, L. E. (2015). *Control judicial de los actos administrativos sancionatorios* [Trabajo de grado, Universidad Libre, sede Bogotá, D. C.].

Salazar, D. (2021). *Aplicación del nuevo Código General Disciplinario en el Sector Central del Distrito Capital* (Vol. 1, p. 169). Secretaría Jurídica Distrital.

<https://www.secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/Aplicacion-del-Nuevo-Codigo-General-Disciplinario-en-el-Sector-Central-del-Distrito-Capital.pdf>

Tarquino, J. A. (2022). *El sistema electrónico de contratación pública (SECOP) y los principios de transparencia, publicidad y eficiencia contractual: El caso de Centros Poblados* [Trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia].

Torres Ávila, J. (2016). *La transparencia y el buen gobierno: Una perspectiva desde los derechos humanos y las obligaciones de los gobiernos locales*. Universidad Católica de Colombia.

Transparencia Colombia. (2000). *Para fortalecer el control ciudadano en Colombia: Estudio sobre la figura de la veeduría ciudadana* (2.<sup>a</sup> ed., Cuadernos de Transparencia No. 2). Cámara de Comercio de Bogotá; Casa Editorial El Tiempo; Federación Nacional de Comerciantes.

Zárate, A. (2016). Editorial. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (16), 3–7.  
<https://doi.org/10.18601/21452946.n16.01>